

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

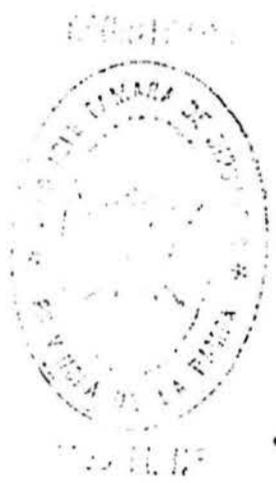


Artículo 1°.- Reemplázase el proemio del artículo 1° de la Ley N° 1172 por el siguiente:

"Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 108°, 109°, 110° y- 111° del Decreto-Ley N° 504/1969, los que que darán redactados de la siguiente manera:..."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados - de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del - mes de julio de mil novecientos noventa.-



1234


Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE-GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


DR. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
MESA GENERAL
ENTRADAS Y SALIDAS
18 JUL 1990
ENTRO

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 4256/90.-

SANTA ROSA, 25 JUL 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N°

1677

/90.

wrb



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RODOLFO M. GAZIA
Ministro de Bienestar Social

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

25 JUL 1990

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1.234).-



OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación